

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA COFINANCIAR PROYECTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA UNIÓN EUROPEA DESARROLLADOS POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	18/10/2021
Título de la norma	ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA COFINANCIAR PROYECTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA UNIÓN EUROPEA DESARROLLADOS POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
Justificación de la memoria abreviada	La naturaleza abreviada de la MAIN se justifica por el carácter sectorial de Orden que regula medidas para impulsar la colaboración público-privada con entidades sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar la empleabilidad y la inserción sociolaboral en la Región de Murcia, no extendiendo sus impactos a todos los ámbitos propios de una MAIN ordinaria.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión de las ayudas para apoyar a las entidades sin ánimo de lucro que deseen acceder a otras fuentes de financiación para el desarrollo de proyectos en el ámbito europeo que contribuyan a mejorar la empleabilidad y la inserción sociolaboral en la Región de Murcia. Es importante impulsar el desarrollo y puesta en marcha de		



	<p>proyectos europeos que vayan dirigidos a las prioridades establecidas tanto en el Estrategia Española de Activación para el Empleo como en la Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad de la Región de Murcia 2021-2024, por lo que se considera adecuado apoyar a las entidades del Tercer Sector para facilitar el cumplimiento de la cofinanciación a la que les compromete la concesión de dichos proyectos; siempre que se cumplan con los requisitos que se establecen en esta orden de bases.</p> <p>La finalidad de estas subvenciones es que las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o participen en proyectos de gestión directa de la Unión Europea, que contribuyan a incrementar los niveles de empleo, la inserción sociolaboral y a promover la cohesión de la Región de Murcia, puedan acceder a otra fuente de financiación para el desarrollo de dichos proyectos, iniciativas o actividades.</p> <p>El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>La crisis del COVID-19 ha provocado una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que está teniendo, además, el impacto sobre la economía global y sobre la economía nacional va a ser considerable. Es evidente por tanto que la crisis del COVID-19 plantea a corto plazo y de forma directa retos muy importantes y que afectan a las competencias que tiene atribuidas el Servicio Regional de Empleo y Formación.</p> <p>Un objetivo a conseguir es impulsar y mejorar las oportunidades de empleo de todas aquellas personas que tienen más dificultades para integrarse en el mercado de trabajo: son las mujeres que afrontan situaciones de vulnerabilidad (como mujeres con discapacidad, víctimas de violencia de género, de minorías étnicas, etc.), las personas jóvenes, las personas desempleadas que llevan más de un año en esa situación, las personas con discapacidad, las mayores de 45 años, las personas en riesgo de exclusión social y las personas inmigrantes.</p> <p>Se plantea con esta orden, vinculada con los ejes prioritarios de la Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad Región de Murcia 2021-2024, impulsar la colaboración entre el SEF y las</p>



	entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención de estos colectivos a través del apoyo a la cofinanciación de aquellos proyectos con gestión directa de la Unión Europea que tengan entre sus objetivos la mejora de la empleabilidad e inserción sociolaboral de personas de estos colectivos vulnerables.
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de bases reguladoras
Estructura de la norma	<p>La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, contiene 17 artículos, desglosados de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación Artículo 2. Beneficiarios. Artículo 3. Régimen Jurídico. Artículo 4. Financiación. Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención. Artículo 6. Cuantía de la subvención. Artículo 7. Plazo de ejecución. Artículo 8. Procedimiento de concesión. Artículo 9. Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores. Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento. Artículo 11. Criterios de valoración. Artículo 12. Resolución de la convocatoria y plazo. Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones. Artículo 14. Pago de la subvención. Artículo 15. Seguimiento, justificación y comprobación. Artículo 16. Reintegro. Artículo 17. Régimen Sancionador.</p>



	Disposición final. Entrada en vigor.	
Informes recabados	A lo largo de la tramitación de la norma se recabará informe del Servicio Jurídico, del Servicio de Gestión Económica y de contratación y del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación.	
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general. No tiene transcendencia.	
En relación con la competencia	Al ser ayudas de poca cuantía, no son ayudas que puedan entrar en competencia en el mercado	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas que deben soportar las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas del administrado
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes,	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: Se prevé un gasto estimado de cincuenta mil euros (50.000,00 €) en la anualidad 2021.



	organismos distintos del impulsor	.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto Sobre la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA COFINANCIAR PROYECTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA UNIÓN EUROPEA DESARROLLADOS POR ENTIDADES DEL TERCER SECTOR QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una norma que regula ayudas de importes a tanto alzado de importes de poca cantidad carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado, pero sí en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, pues se trata de incorporar una norma nueva, pero manteniendo las existentes, lo que podrá originar un incremento de expedientes a resolver.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

I. Motivación.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye, en su artículo 12.Uno.10, a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española.

Mediante el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, fue aprobado el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, incluida la gestión



de los distintos tipos de ayudas y subvenciones establecidas en las disposiciones generales dictadas por el Estado, así como las funciones de seguimiento referidas a las citadas ayudas o subvenciones, entre otras funciones. Dichas competencias, funciones y servicios fueron atribuidas mediante el Decreto 29/1995, de 5 de mayo (BORM de 24 de mayo) a la entonces denominada Consejería de Fomento y Trabajo.

Posteriormente, con el fin de asumir y gestionar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de formación profesional ocupacional y de empleo, y las que se asumirían en el futuro como consecuencia del proceso de transferencias (Real Decreto 468/2003, de 25 de abril sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación, y el Decreto nº 40/2003, de 30 de abril, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto Nacional de Empleo traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), se estimó conveniente, reunir en un sólo ente gestor todas la competencias y funciones asumidas en materia de fomento de empleo (entre otras), con el fin asegurar el principio de coordinación y eficacia en su ejecución, creando mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, atribuye en sus artículos 3.2 y 38 a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales y de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, la competencia de desarrollo de la política de empleo, de fomento del empleo y de ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas. Así como la competencia (compartida con el Servicio Público de Empleo Estatal) de diseñar y desarrollar los servicios y programas de políticas activas de empleo. Por otro lado, el artículo 7 del citado texto, indica que entre los fines del Sistema Nacional de Empleo está el de fortalecer los servicios públicos de empleo y favorecer la colaboración público-privada en la intermediación laboral y el desarrollo de las políticas activas de empleo.

En una situación de crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia provocada por el coronavirus, la Unión Europea y los Estados miembros están realizando un esfuerzo sin precedentes para adoptar todas las medidas precisas para dar respuesta a esta situación, impulsando mecanismos novedosos de carácter temporal destinados a reconstruir Europa con el objetivo de que la sociedad sea más ecológica, digital y resiliente. Los colectivos que tienen más dificultad para incorporarse al empleo, mantenerse en él o promocionar son las mujeres que afrontan situaciones de vulnerabilidad (como mujeres con discapacidad, víctimas de violencia de género, de minorías étnicas, etc.), las personas jóvenes, las personas desempleadas que llevan más de un año en esa situación, las personas con discapacidad, las personas mayores de 45 años, las personas en riesgo de exclusión social y las personas inmigrantes.

La Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad de la Región de Murcia 2021-2024 enmarca en el área de actuación "Acciones de empleabilidad para colectivos con más



dificultades” las acciones de cualquier naturaleza cuyo objetivo sea mejorar las posibilidades de empleo o la posición en el mercado laboral de las personas pertenecientes a colectivos más vulnerables

2. Objetivos.

Importante impulsar el desarrollo y puesta en marcha de proyectos en el ámbito europeo que vayan dirigidos a las prioridades establecidas tanto en el Estrategia Española de Activación para el Empleo, como en la Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad de la Región de Murcia 2021-2024.

La finalidad es que las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen o participen en proyectos con gestión directa de la Unión Europea, que contribuyan a incrementar los niveles de empleo, la inserción sociolaboral y a promover la cohesión de la Región de Murcia, puedan acceder a otra fuente de financiación para el desarrollo de dichos proyectos, iniciativas o actividades.

3. Alternativas.

No existen otras alternativas que no sea mantener la situación como está

4. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar

Impulso a la colaboración del SEF en proyectos europeos de gestión directa de la Unión Europea para la incorporación de sus innovaciones en materia de inserción sociolaboral de personas desempleadas de colectivos vulnerables.

III. CONTENIDO, MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

III.1. COMPETENCIA.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece “*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*”

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que “*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan*



sido transferidas”

III.2 BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden de bases, considerándose como más idónea para establecer unas bases reguladoras de concesión de subvenciones de este programa.

III.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Descripción del contenido.

La propuesta de Orden, se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, contiene 17 artículos, desglosados de la forma siguiente:

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 2. Beneficiarios.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Artículo 4. Financiación.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Artículo 9. Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

Artículo 11. Criterios de valoración.



- Artículo 12. Resolución de la convocatoria y plazo.
Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.
Artículo 14. Pago de la subvención.
Artículo 15. Seguimiento, justificación y comprobación.
Artículo 16. Reintegro.
Artículo 17. Régimen Sancionador.
Disposición final. Entrada en vigor.

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo”*

3. Tramitación:

A lo largo de la tramitación de la norma se recabará:

- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

Asimismo, se incluirá propuesta de la Directora General del SEF

4. Información Pública

Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo.

El día 1/10/2021, durante la fase de exposición pública, la entidad Acción contra el Hambre ha presentado escrito con alegaciones al texto, que se detallan a continuación:

“Artículo 2.4: ALEGACIÓN: En la estructura de POISES-FSE, la ayuda se designa por tipología de región FSE y no de CCAA. Por tanto, detectamos un vacío o riesgo a la hora de poder “demostrar” que la ayuda de FSE no se vincula desde el órgano concedente a la región de Murcia sino a región C, donde se incluye Murcia. Proponemos que se acepte un



certificado o declaración responsable de la propia entidad en la que indique que tiene ayuda destinada para Región de Murcia.

Artículo 2.5: ALEGACIÓN: Proponemos que los periodos subvencionables abarquen más de un año natural. Como la ayuda concedida a través de programas europeos suelen tener una mayor temporalidad, sería positivo que en las bases quedara reflejado esta posibilidad, pudiendo elegir el periodo de ejecución

Artículo 6.2: ALEGACIÓN: Entendemos que se plantea un modelo de alta eficiencia y alto impacto como instrumento de cofinanciación, basado en una convocatoria de utilidad para las entidades con carga mínima en la presentación y justificación para las entidades, cuyo objetivo beneficia la gestión y atracción de fondos de la Unión Europea. El riesgo que detectamos con las horquillas financieras descritas, para las entidades con FSE-POISES 2019- 2023, es que nos obliga a incluir otro cofinanciador (un 3º), lo que complejiza el modelo de gestión y multiplica los riesgos financieros.

Artículo 7.1: ALEGACIÓN: Esto abre la vía a una temporalidad mayor al año natural pero no se corresponde con los límites tan bajos en el modelo de cofinanciación propuesto, es decir, si un proyecto dura 3 años, por ejemplo, difícilmente se podrá cofinanciar con la regla “obtener como máximo una subvención del 10 % de la parte no cofinanciada, con un límite de 5.000 euros por proyecto”. Nuestra propuesta es que se valore la ampliación de los límites en los porcentajes y cuantías a financia

Artículo 11.b): ALEGACIÓN: Valoramos que tiene mucho peso la aportación de fondos de la propia entidad (sumado a la aportación de Fondos Europeos conseguidos por la entidad) y por otro lado, se podría contemplar dentro de este criterio de valoración, la aportación de otros donantes y/o fondos propios de la entidad a elección de la misma. Otro planteamiento, desde nuestra lógica en una tipología de ayudas como ésta, es que se podría premiar a la entidad que más volumen de ayuda atraiga a la región, implicando un menor coste al SEF. Este argumento iría en contra de cómo han planteado las horquillas de ayuda, que precisamente premian a quien menos % de ayuda tiene de Europa.

Artículo 11.d): ALEGACIÓN: Proponemos que se pueda clarificar con mayor detalle para entender a qué se refiere.

Artículo 15: ALEGACIÓN: Proponemos que se pueda clarificar el tipo de justificación económica se requiere”

Con respecto a las alegaciones presentadas por la entidad:

- Se acepta la recomendación de incluir una Declaración Responsable sobre el contenido referido en el artículo 2.4. aunque no corresponde su inclusión en el



texto de la orden, sino en la tramitación de la convocatoria respectiva, por lo que se incluirá en esa fase.

- La petición indicada en el artículo 2.5. ya se cumple con la redacción actual de la propia orden de bases.
- Las alegaciones referidas en el artículo 6.2 y 7.1 no se recogen puesto que la Orden de bases tiene como objetivo el apoyo a proyectos, programas, iniciativas cofinanciadas por la Unión Europea a través de la “Gestión Directa de la UE”, por lo que no se aplica a los Programas operativos referidos por la entidad.
- No se acepta la modificación planteada en su alegación al artículo 11.b, respecto al peso sobre el baremo de la aportación de la entidad, puesto que el criterio seguido es valorar el esfuerzo de participación en proyectos europeos.
- La alegación al artículo 11.d) se acepta y se detalla con mayor amplitud en el texto de la orden para su clarificación.
- Respecto a la aclaración sobre justificación requerida en el artículo 15, se considera suficiente el texto incluido en la orden puesto que serán las respectivas convocatorias las que detallarán según el tipo de proyecto, acción o programa de gestión directa al que se refiera, la documentación específica.

Además, por parte del órgano que emite la propuesta se considera oportuno sustituir la expresión “financiación directa de la Unión Europea”, por “gestión directa de la Unión Europea”, al comprobar que es la adecuada y que mejora la definición del objeto.

III.4 DISPOSICIONES VIGENTES EN LA MATERIA OBJETO DEL PROYECTO:

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Al ser un programa nuevo, deberá de darse de alta en la Guía de procedimientos de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Deberá solicitarse el acceso a todos aquellos documentos necesarios emitidos por las distintas Administraciones y que consten en ellas, para evitar que el interesado deba presentarlas.



IV. INFORME PRESUPUESTARIO

IV.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, (por remisión del artículo 53.1 de la misma Ley) la MAIN contendrá un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

En este sentido el Servicio Regional de empleo y Formación abordará la tramitación de las ayudas reguladas en esta orden a través de su personal propio y del personal que pudiera incorporarse, habida cuenta que esta línea de subvención forma parte de otras que se están incorporando, y manteniéndose las que ya se estaban realizando.

Finalmente, y cerrando el apartado presupuestario, se estima que las subvenciones a otorgar reguladas en las bases que ahora se informan ascenderán a una cuantía aproximada de 50.000, 00 euros (cincuenta mil euros), para el presupuesto 2021, ampliables en caso de mayor disponibilidad presupuestaria.

IV.2. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico previsto es para la financiación de 4 proyectos de gestión directa de la Unión Europea, si bien el número de destinatarios finales sería superior a los 1.000 desempleados. Esta aportación económica no tendría ningún impacto en la economía de la Región, pero sí implícitamente podría considerarse un beneficio económico para la comunidad.

Este programa no implica recaudación.

IV.3. IMPACTO EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA Y LA LEY DE GARANTÍA DE UNIDAD DE MERCADO.

No se prevén efectos restrictivos de la competencia en el mercado como consecuencia de las medidas contempladas en el Proyecto de Orden y no repercute en el mercado.

IV.4 COFINANCIACIÓN

No se prevé la cofinanciación.

IV.5. IMPACTO EN RELACIÓN CON LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Del Proyecto de Orden no se derivan obligaciones para los beneficiarios de estas ayudas,



ya que ellos de forma particular y voluntaria solicitan las subvenciones. Tampoco se trata de que las empresas y los ciudadanos tengan la obligación de renovar autorizaciones, licencias, permisos, o la obligación de inscripción en un registro público, o cualquier otra obligación impuesta por la Administración.

La Propuesta de Orden ni aumenta, ni suprime, ni reduce ninguna carga administrativa, puesto que su finalidad es la concesión

A) Recursos materiales

Habría que implementar nuevo formulario.

B) Recursos Humanos

Probabilidad de incrementar nuevo personal para la gestión de este nuevo programa.

V. INFORME VIOLENCIA DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias, pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las



diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género. Si bien las expresiones “masculinizadas” utilizadas en la Orden son motivadas por las referencias que así vienen recogidas en su normativa específica (Leyes o Decretos-Ley).

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M. Fuensanta Munuera Pérez
(firmado electrónicamente)

18/10/2021 13:43:44

MUNUERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b59b5342-3008-5388-6d8c-005056966280

